DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:

Gaile del Carmen, núm. 29, entresueio

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministorio de la Gobernación, planta baja: Número suelto, 0,50.

GAGETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto ascendiendo a Secretario de primera clase, y destinándole con esta categoría a la Embajada de España en Buenos Aires, a D. Enrique González Amezua y Mayo.—Página 1682.

Ministerio de la Guerra.

Decretos declarando legal las clasificaciones hechas a los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Fernández García y D. José Cabrinety y Navarro, pero considerándoles en activo hasta el 31 de Marzo de 1928 y 3 de Noviembre de 1928.—Página 1682.

Otro concediendo al General de brigada (fallecido) D. Alberto Martinez Perglia el empleo de General de di

Otro concediendo al General de Brigada (fallecido) D. Alberto Martinez Peralta el empleo de General de división con la antigüedad de 24 de Abril de 1930. — Páginas 1682 y 1683

Gobierno de la República.

Presidencia.

Orden disponiendo sean adjudicadas las vacantes de Porteros que se mencionan en la relación que se inserta. Página 1683.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia elevada a este Ministerio por D. Víctor Serrano Trigueros, Magistrado de Audiencia provincial.— Página 1683.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Puerto del Arrecife a D. Luis Roger Arbona.—Página 1683.

Otra resolviendo instancia presentada por D. Eugenio Vázauez Gudin, Secretario de gobierno, excedente voluntario.—Páginas 1683 y 1684.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando Gerente de los buques incautados por el Estado a don Luis González Vieytes, — Página 1684.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando el concurso para la provisión de las plazas que se indican.—Página 1684.

Otra nombrando un Consejo Técnico Nacional, integrado en la forma que se expresa, para la restricción de estupefacientes. — Páginas 1684 y

1685.

Otras resolviendo propuestas de la Diputación provincial de Valencia y la Generalidad de Cataluña, relativas al impuesto de cédulas personales.—Páginas 1685 a 1687.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden denegando la petición de practicar excavaciones solicitada por D. Ramón Carbonell Segura.—Página 1687.

Otra reconociendo a D. Ramón Acin Aquilué el derecho al percibo de los haberes que se indican. — Páginas 1687 y 1688.

Otra nombrando Directora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla a doña Enriquela Muñoz y Peña. Página 1688.

Otras confirmando en los cargos que se indican a las señores que se mencionan.—Página 1688.

Otra nombrando Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a doña Heliodorá Cruz Artiaga,— Página 1688.

Otra idem id. de la idem id. de León a doña Matilde Sánchez Trebol.— Página 1688.

Otra resolviendo instancia elevada por la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio. — Página

Ministerio de Fomento.

Orden autorizando la circulación de carnes foráneas de cerdo en la forma que se indica.—Páginas 1688 y 1689.

Olra idem el consumo en fresco de las carnes procedentes de los cerdos hiperinmunizados contra la peste porcina, siempre que el sacrificio se haya hecho en Laboratorios destinados a la producción del suero.—Página 1689.

Otra disponiendo que los Consejeros-Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Arturo Monfort Hervás y D. Víctor Martin Gil, realicen la inspección técnica del plan total de obras de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro.—Página 1689.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden declarando beneficiarios de Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1689 y 1690.

Otra concediendo a la Cooperativa de casas baratas "Don Bosco", de Vallencia, los beneficios que se indican.—Páginas 1690 y 1691.

Otra disponoiendo que se segregue de la jurisdicción del Comité paritario de la Industria Hotelera de Cádiz, cuanto se refiere a la ciudad de Jerez de la Frontera, conservando aquel organismo su actual estructura.—Página 1691.

Otra idem que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Cobradores y Agentes de Asociaciones y entidades de servicio médicofarmacéutico, se verifiquen en el plazo de veinte días, a partir del día 7 del corriente.—Página 1691.

Otra idem que dentro del Comité paritario de Industrias Químicas de Madrid, se constituya una Sección de Tintoreros, Quitamanchas y similares.—Páginas 1691 y 1692. Gras designando para las Mesas de las Agrapaciones administrativos de Comilés paritarios de Palma de Mallorea a las personas que se menelonan. «Página 1602.

Ona dispaniendo se renuevan las representaciones paironales y obrevas de les Comilés paritaries del Cour nelo en general y Comercio de la Alimentación de Reus. — Página 1809

Oira idem que sean considerados boja en la Comisión mixia de Industrias Químicas de Farcelona todos los Vocales de representación obrera que actualmente la integran. — Página 1632.

Otra convocando elecciones para designar los representantes de los obretos agricolos y de los propietarios de fincas rústicas en la Junta Central para la Reforma agraria.— Páginas 1692 y 1693.

Otra disponiendo la creación de siele Jurados mixtos Trig**nero-Harine**ros que, abarcando la totalidad del territorio nacional, sean distribuídos en las zonas que se mencionan. Página 1893.

Otra idem que, en comisión del servicio, se traslade el Director general del Instituto Geográfico, Catastral y sie Estadística a Paris, acompañado de los Ingenieros Geógrafas, que se citar, para asistir al Congreso Internacional de Geográfia, que se celebrará en dicha ciadad del 16 at 24 det corriente,-Página 1693.

Otra derogando la Real orden de 14 de Octubre de 1927.—Páginus 1693 y 1694. Oiro disponiendo vuelva el Servicio de Publicaciones a constituir una Sección dependiente del de Cultura Social, y que se encarque de dicha Sección el Jeje de Administración de segunda clase del Cuerpo general técnicoadministrativo de este Ministerio, D. Alvaro López Núñez, quien cesará en el cargo de Subinspector general de Trabajo.—Pagina-1694.

Musterio de Economia Nacional.

Orden nombrendo Vocal de la Comisión que entiende en la reorganización de los servicios agricolas a don José López Gran.—Página 1694.

Otra ampliando hasta el día 17 de los corrientes el plazo de audiencia concedido por la de 27 de Agosto último.—Pagina 1694.

Administración Central.

Gobierno de la República.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificación al anuncio publicado en la Gaceta de 20 de Julio último, para proveer las plazas que se indican.—Página 1694.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Antorizando al Alcalde de la villa de Aoiz (Navarra) para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional de 22 de Enero próximo.—Página 1695. Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Agosto.—Página 1695. Concurso para la provision de plazas de Corredores de Comercio. — Dejando en suspenso dicho concurso, el cuai fué publicado en la Gaceta de 13 de Agosto próximo pasado. — Página 1695.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y tímios amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1695.

Anuncio solicitando la devolución de la fianza que tenía constituída en este Centro D. Fernando Cancura y Castro, para responder de su gestión como Habilitado de Clases pasivas.—Página 1695.

Caja general de Depósitos. — Ordenación de Pagos. — Anunciando haber, sufrido extravio los resguardos de los depósitos que se indican. — Página 1695.

Instrucción publica. — Dirección general de Primera enseñanza. — Adjudicando à los señores que se indican las subastas de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños, niñas y párvulos, en Madrid, en las calles que se mencionan. — Página 1696.

Dirección general de Bellas Artes.— Anunciando que en el próximo mes de Octubre se celebrará en Madrid el III Congreso Panamericano que inaugurará el Gobierno de la República.—Página 1696.

ANEXO UNICO. — SUBASTAS. — ADMINIS, TRACION PREVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ES! TADISTICOS.

MHISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la Republica, de acuerdo con el mismo, en consonancia con el Decreto de 26 de Agosto de 1931, y en atención a las circunstancias que concurren en don Enrique González de Amezúa y Mayo, Secretario de segunda clase en el Mixisterio de Estado,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera ciase y destinarle, con esta rategoria, a la Embojada de España en Buenos Aires, en la vacante producida por haber sido declarado en situación de excedente voluntario D. Rafael de Muguiro y Pierrard, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que para el ascenso por antigüedad señala el artícu10 27 del Reglamento de la Carrera dipiomática.

Dado en Madrid a uno de Septiembra de mil novecientes treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS UNRUTI.

DECRETOS

ministerio de la cuerra

Vista la instancia promovida por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Fernández Garcia, en solicitud de que se le reintegre en los derechos que tenía el día 8 de Junio de 1927, en que por Decveto se le pasó a la reserva, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. De acuerdo con lo informado por la Jania Clasificadora para el ascenso de los Generales, Coroneles y asimilados del Ejército, en sesión celebrada en 25 de Agosto próximo pasado, se declara legal la clasificación de la que anteriormente le conceptuó, pero considerándole en activo hasta el 31 de Marzo de 1928, en que ascendió sobre él el 10 por 100 de su escala, según determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a tres de Septiembre de mil novecientes treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República, Nicero Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña Vista la instancia promovida por el General de división, en situación de primera reserva, D. José Cabrinety Navarro, en solicitud de que se le reintel gre en los derechos que tenía el día 5 de Diciembre de 1928, en que por Decreto se le pasó a la reserva, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. De acuerdo con lo informado por la Junta Clasificadora para el ascenso de los Generales, Coroneles y asimilados del Ejércho, en sesión celebrada el 25 de Agosto próximo pasado, se declara legal la clasificación de la que anteriormente le conceptuó, pero considerándole en activo basta el 3 de Noviembre de 1928, en que ascendió sobre él el 10 por 100 de su escala, según determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a tres de Septieme bre de mil novecientos treinta y uno

El Presidente del Gobierno
de la República,
NICETO ALGALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vista la instancia promovida por D. Alberto Martínez Alberich, hilo del

General de brigada, fallecido, D. Alfredo Martínez Peralta, en solicitud de que se deje sin esecto el Decreto que pasó a su padre a la reserva y se le concedan los empleos que le hayan correspondido por haber habido error en la anterior clasificación del mismo. a propuesta del Ministro de la Guerra. el Gobierno de la República decreta:

Gaceta de Madrid.—Núm. 249

Artículo único. De acuerdo con lo informado por la Junta Clasificadora para el ascenso de los Generales, Coroneles y asimilados del Ejército, en sesión celebrada en 25 de Agosto próximo pasado, se concede al General de brigada D. Alfredo Martínez Peralta el empleo de General de división con la antigüedad de 24 de Abril de 1924. considerándosele en situación activa

hasta el 5 de Febrero de 1930, fecha de su fallecimiento.

Dado en Madrid a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

> El Presidente del Gobierno de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES. El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA

> > 000-

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

ORDEN

Exemo. Sr.: Convocados los concursos oportunos para proveer las plazas de Porteros vacantes en el M Arqueológico y en diversas Adman . conforme al artículo 10 del vigente Estatuto:

Vistas las oportunas propuestas for muladas por los Ministerios respec-

Esta Presidencia se ha servido ordenar sean adjudicadas las mencionadas vacantes a los Porteros que figuran en la relación adjunta.

De orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Agosto de 1931.

R. SANCHEZ GUERRA

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Relación a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de la República de esta fecha.

Categoría	NOMBRES	CENTRO	CENTRO
y número		DONDE SERVÍAN	DONDE SE LES DESTINA
3.°, núm. 136 4.°, núm. 435 4.° núm. 225	Manuel Ribes Valero Francisco Caballer Mier Cándido Vicent García Joaquín Fernández Martínez Cinés López González Angel García Borrajo Primitivo Carretero Aragón	Tenerife. Escuela de Comercio de León Biblioteca Universitaria de Barcelona. Escuela de Inconioros Industria.	Aduana de Nerja. Aduana de Santander. Aduana de Palma de Mallorca.

Madrid, 30 de Agosto de 1931. - R. Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo, Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Victor Serrano Trigueros, Magistrado de Audiencia provincial, con destino en la de Castellón, en súplica de que se rectifique el número con que aparece en el escalafón, por no corresponder el que ocupa a los servicios que tiene prestados desde su ingreso en la carrera:

Considerando que por error material, sin duda, al publicarse el escalafón del año de 1926 se repitió en el nombre del reclamante la cifra consignada en el de 1925, sin computársele, por tanto, el tiempo que mediaba entre uno y otro, motivo por el cual ha venido reflejándose en los posteriores la falta, cuya subsanación tampoco fué instada en momento oportuno por el interesado:

Considerando que en buenos prinvipios no cabe desatender la petición

formulada, tomando como base el hecho de no haber reclamado, hasta ahora, contra tal omisión, porque ello equivaldría a prestar confirmación a un error, con menoscabo de la justicia y con daño notorio de los legítimos intereses del solicitante, y porque además, dada la índole de la falta, es lógico que se subsane una vez advertida, aun sin mediar excitación de la parte a quien perjudica,

Este Ministerio, estimando la solicifud del reclamante D. Victor Serrano Trigueros, ha tenido a bien disponer que, por lo que concierne a los Magistrados de entrada, se entienda rectificado el escalafón de servicios que se cerró en 31 de Diciembre de 1930, en el sentido de acreditar al referido funcionario diez y ocho años y veintinueve días, que son los que en la expresada fecha le corresponden; debiendo figurar, en consecuencia, entre los Magistrados de la misma categoría D. José Soler Pérez y D. Felipe Arin Dorronsoro.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 81 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS BIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con suieción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto del Arrecife, de cuarta clase, a D. Luis Roger Ambona, que ocupa el número 1 del Escalafón de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia present tada con fecha 2 del corriente por don Eugenio Vázquez Gudin, Secretario de

Sobierno, excedente voluntario, en solicitud de que se deje sin efecto el nombramiento hecho por traslación de D. Rafael Ortiz Noguera para la Secretaría de Sala de la Audiencia de La Coruña, y se le nombre a él, por su calidad de excedente con preferente

Resultando que al declarar la excedencia de D. José Franchy y Roca, por haber sido nombrado para otro cargo, quedó vacante la Secretaría de Sala de la Audiencia de La Coruña, con fecha 1.º de Agosto último:

Resultando que para cubrir esa vacante se atendió a la petición de traslado formulado por D. Rafael Ortiz Noguera, a tenor de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, haciéndose dicho nombramiento con fecha 8 de Agosto:

Resultando que con fecha 6 del mismo mes tuvo entrada en el Registro de este Ministerio, aunque no en el Negociado correspondiente, la instancia de D. Eugenio Vázquez Gudin, Secretario de Gobierno, excedente, que solicitaba el reingreso acogiéndose al artículo 15 del Real decreto de 7 de Octubre de 1910 y al 6.º del de 30 de Marzo de 1915, solicitaba ser nombrado para la Secretaría de Sala vacante por excedencia de D. José Franchy Roca:

Considerando que el derecho del excedente que solicita su reingreso es de orden preferente al de los que tengan solicitado su traslado, y que, a tenor de lo prescrito en el art. 6.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1915, dichos excedentes tienen derecho a ocupar la vacante de su categoría que existiese o la primera que ocurra, si la pidieren, y que en este caso el señor Vázquez Gudin pidió con fecha 6 de Agosto, esto es, con anterioridad a la provisión por este Ministerio de la Secretaría de Sala de La Coruña, cubierta con fecha 8 del mismo mes por traslado del Sr. Ortiz Noguera,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento hecho por traslado, para la Secretaría de Sala de La Coruña, a favor de D. Rafael Ortiz Noguera, Secretario de Sala de la Audiencia de Cáceres, así como el que para esta vacante de Cáceres se había hecho con igual fecha, 8 de Agosto último, a favor de D. Alejandro Pardo Laborde, que desempeña igual cargo en la Audiencia de Las Palmas, y en lugar del primero nombrar a D. Eugenio Vázquez Gudin Secretario de Sala de la Audiencia de La Coruña, en la vacante por excedencia de D. José Franchy Roca.

Lo que dipo a V 1 para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Exemo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar Gerente de los buques incautados por el Estado, a D. Luis González Vieytes, afecto a esa Dirección general, en sustitución de D. Pedro María Cardona y Prieto, que venía desempeñando dicho cargo y ha pasado a situación de retirado por Decreto de 26 del pasado.

Madrid, 3 de Septiembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. Semor Intendente general. Señor Ordenador general de pagos. Señor Interventor Central de este Ministerio y señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas la Orden y la convocatoria de concurso para la provisión de las plazas vacantes existentes en esa Dirección general y Direcciones de Sanidad de los puertos de Santa Cruz de la Palma, El Ferrol, Castro-Urdiales, San Esteban de Pravia y Burriana, entre funcionarios administrativos-sanitarios, aprobados en las últimas oposiciones celebradas, con sujeción al número de promoción obtenido y concediéndose un plazo de diez días para la presentación de las solicitudes:

Resultando que, dentro del plazo marcado en la convocatoria de concurso, han concurrido al mismo don Francisco Posada Castro, doña Margarita Mallol Villaseñor, doña Concepción García Santamaría, doña María Luisa Irisarri Díaz, doña Ana Gil Cañamaque, D. Adolfo Tirado Guervós, D. Ramón Verea Rial, D. José Antonio García Asensio y D. Juan Bautista Faro Llanusa, este último con destino en la Estación Sanitaria del puerto de Tarragona, solicitando la de Burriana, vacante por resultas del concurso anterior:

Considerando que tanto las vacan- nal. integrado por los señores que a

tes de funcionarios administrativossanitarios existentes en esa Dirección general, como las de las Estaciones sanitarias de los puertos que se citan. quedaron adscritas en su día a las oposiciones convocadas para proveer plazas de esta naturaleza y que, si bien pudiera parecer justo el degecho a tomar parte en el presente concurso que asiste a D. Juan Bautista Faro Llanusa, no es menos cierto que tuvo ocasión de concursar la plaza de Burriana como resultas del concurso anterior, por lo que, al no hacerlo, es evidente que perdió el derecho que invoca:

Vistos el artículo 44 del Regiamento de personal de esa Dirección general, aprobado en 8 de Julio de 1930, y la Orden de convocatoria del presente concurso.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se apruebe el concurso de referencia, expidiéndose los siguientes nombramientos: Para las plazas de funcionarios administrativos - sanitarios existentes en esa Dirección general, a D. Francisco Posada Castro, doña Margarita Mallol Villaseñor, doña Concepción García Santamaría, doña María Luisa Irisarri Díaz y a doña Ana Gil Cañamaque; a D. José Antonio García Asensio, funcionario administrativo-sanitario, con destino en la Estación sanitaria del puerto de Burriana; a D. Ramón Verea Rial, ídem ídem en la de El Ferrol, y a D. Adolfo Tirado Guervós, ídem ídem en la de San Esteban de Pravia, quedando sin cubrir las plazas de Santa Cruz de la Palma y Castro-Urdiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1931.

P. D., M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Ponencia encargada de dictaminar sobre la organización del comercio y régimen de estupefacientes,

Este Ministerio ha acordado que, transitoriamente, y en tanto no se promulgue la organización definitiva, la función encomendada a la Junta Social y Administrativa de la Restricción de Estupefacientes, a que se refiere el Real decreto-ley de 30 de Abril de 1928, se le confiera, a partir de esta fecha, a un Consejo Técnico Nacional, integrado por los señores que 4

continuación se expresan: Presidente, don Marcelino Pascua Martinez. Director general de Sanidad; Vicepresidente, don Paulino Suárez y Suárez, Consejero de Sanidad; Vocales: don Teófilo Hernando Ortega, Director del Instituto Técnico de Farmacobiología; don Julio Casares Moya, Representante de España en la Comisión Consultiva del Opio de la Sociedad de las Ntciones; don Luis Jordana de Pozas, Catedrático de Derecho administrativo: don Francisco Bustamante Romero, Jefe técnico de los servicios Farmacéuticos de este Ministerio; don Pedro Martínez Domingo, Letrado, Representante de la Dirección general de Seguridad; don Federico Lacasa Garrido, Representante de la Dirección general de Aduanas; don Rafael López Mora, Farmacéutico; don Romualdo Rodríguez Vera, Médico, y don Carlos Losada Roca, Odontólogo.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Septiembre de 1931.

> P. D., M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Exemo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de cédulas personales:

Resultando que d'ich a propuesta comprende los particulares siguientes: Que para el presente año queden subsistentes las Tarifas que venía aplicando la Diputación provincial en la exacción del impuesto de Cédulas personales, ya que con dichas Tarifas se recaudan 381.000 pesetas menos que aplicando las del Estatuto provincial; y caso de que se estime que no pueden quedar subsistentes las mencionadas Tarifas, solicitar la aprobación de adaptación del Decreto de 7 del pasado en la forma siguiente:

Sin modificación los artículos primero y segundo.

Respecto al artículo 3.º, sería conveniente aplazar su aplicación en cuanto a los contribuyentes solteros a que se refiere, pues éstos obtendrán dos rebajas, una por la supresión del recargo de Soltería y otra por la rebaja de la Tarifa.

En cuanto al artículo 4.º, se propone que la cédula de cónyuge, en la Tarifa 1.º, quede subsistente en las cuatro primeras clases y en las Tarifas 2.º y 3.º en las cinco primeras clases.

En cuanto al artículo 5.º, se propo-

ne que en la Tarifa 1.º las clases 11.º, 12.º y 13.º se rebajen en un 15 por 100, con relación a las Tarifas del Estatuto provincial; la 14.º y 15.º, en un 25 por 100, y la 16.º, en un 33,33. En la Tarifa 2.º, la 10.º, en un 10 por 100; la 11.º en un 15; la 12.º, en un 25, y la 13.º en un 33'33. En la Tarifa 3.º, la 11.º y la 12.º, en un 20 por 100, y la 13.º, en un 40.

Para compensar en parte la minoración que supone la rebaja de las clases anteriores, se propone también que en las tres tarifas, la clase 1.º quede aumentada en un 35 por 100; la 2.º, en un 30; la 3.º, en un 25; la 4.º, 5.º y 6.º, en un 20, y la 7.º de la Tarira 1.º, en un 20 por 100.

Considerando que no es conveniente aplazar la reforma del impuesto y no aplicar, desde Juego, la reducción del mismo, por que de acceder a ello se sentaría el precedente de mantener las Tarifas del Estatuto, aunque para este año, quizás para el futuro, alegándose por las Diputaciones provinciales análogos fundamentos:

Considerando que la diferencia de 381.277,11 pesetas entre la recaudación calculada, según las Tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y las aplicadas por la Corporación, ascendería a 871.688,78 pesetas, según las Tarifas reducidas por el Decreto de 7 del pasado, quedando limitada a la de 410.163,17 pesetas, según las propuestas por aquélla, respetándose, pues, sustancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Diputación provincial de Valencia y aceptar sus propuestas relacionadas con la exacción del impuesto de cédulas personales durante el año en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta resolución en el Boletín Oficial para el de los Ayuntamientos e interesados a quíenes afecte el impuesto de Cédulas personales. Madrid, 5 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Exemo. Sr.: Vista la propuesta de la Generalidad de Cataluña, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de Cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta

comprende los particulares siguientes: En cuanto a su artículo 2.º se considera admisible parcialmente el recargo en la clase primera de las tres tarifas que concede dicha disposición. por cada aumento en 10.000, 5.000 c 2.000 pesetas, de las cantidades límite de la base de la citada clase, pero se estima necesario: a), sustituir las dos cantidades últimas por las de 2.500 y 4.000 pesetas, porque guardan éstas más relación entre sí y con aquélla que las señaladas en el Decreto, y sujetar a imposición todo aumento en dichas sumas o en la fracción de las mismas; y b), habida cuenta de que la referida compensación, poca importancia tiene en Cataluña, como ya se ha anticipado, pues son contadas las rentas de trabajo, contribuciones y alquileres superiores a las cantidades que, como límite de la referida clase, señala el Estatuto, como ha podido constatarse con las comprobaciones hechas de las primeras cifras que se obtuvieron, el único medio de conseguir una compensación real es el de recargar con un 50 por 100 la primera clase de las tarifas primera y tercera y con un 70 por 100 la de la segunda, y mientras su base no exceda de la suma de 80.000, 20.000 y 28.000 pesetas, respectivamente, o sea que se parte del principio de que la base de dichas clases ha alcanzado ya estas últimas cifras, mientras éstas se mantienen no se exige ningún otro recargo. En cuanto tienen un aumento de 10.000, 2.500 o 4.000, se fija por cada uno el recargo fijado en el Decreto de 250 pesetas. En Cataluña es la única forma de lograr la finalidad a que tiende el referido artículo 2.º del Decreto de 7 de Agosto de compensar la pérdida que implique la reforma, pues si el recargo de las otras tres clases superiores de cada tarifa se hará efectivo, la justicia tributaria exije que lo sea también el de aquélla, y el solo medio de lograrlo es lo que se propone en esta instancia.

Los aumentos que se proponen del 60 por 100 en la clase segunda de la tarifa segunda, y del 50 por 100 en la misma clase de las tarifas primera y tercera, y, en general, todos los recargos que se expone, responden, como es natural, a la indicada finalidad de lograr una reducción parcial de la pérdida que importa dicha reforma. Apesar de estos recargos, los ingresos han de disminuir fatalmente por las causas explicadas.

La modificación que se hace en el artículo 3.º del Decreto de la disposición L) del artículo 226 del Estatuto provinsicial, representa una doble rebaia pare

los contribuyentes solteros, en cuanto extiende a los de treinta chos la edad para aplicar el cororgo de selteria y en cuanto reduce la cuantia de la céánla. Como esta dolde reducción no parece que fuese el objetivo parcial de la reforma, no hay razón para mantenerla. Y por ello, mientras no se llega a una reforma definitiva de las tarifas y en evitación de la perturbación que la reforma llevaria a la Administración v cobranza del impuesto, se estima preferible mantener la cdad señalada en el Estatuto para la imposición del recargo indicado. En cambio se admite como justificadísima la excepción del recargo a favor de los viudos.

Con relación al artículo 4.º del recordado Decreto, precisa hacer constar que la desgravación se ha mantenido preferentemente, en la tarifa primera, porque su base resulta muchísimo más cargada que la de las otras dos, conforme se ha indicado en la referencia hecha del artículo 2.º del Decreto. Por lo mismo se ha acordado interesar se limite la cédula de cónyuge a la clase cuarta de la tarifa primera, y a la sexta de la segunda y tercera.

Es plausible la limitación de esta cédula hecha en el Decreto, por lo que respecta a la tarifa primera, especialmente, pues la extensión que a la misma se daha en el Estatuto venía a aumentar la injusticia de sus bases, como se deja referido.

Con respecto al artículo 5.°, se consigna que la diversa consideración que en esta propuesta se da a los contribuyentes por las tres tarifas, descansa de una parte en el motivo fundamental invocado en defensa de la modificación que se impetra de los artículos 2.° y 4.°, y de otra, en el desco de respetar en su ausencia el repetido Decreto.

Se mantienen en los acuerdos adoptados por el Consejo de la Generalidad, la cuantia fijada en el Estatuto a las clases quinta y sexta de la farifa primera, y a las séptima, octava y novena de le segunda, y a las séptima, octava y 13 le la tercera, en esta última clase, por razón de que nunca ha sido objeto de reclamación, por lo menos en Cataluña, y perque extender a la misma la reducción que se hace del 20 por 100 a las otras clases, sobre no significar la misma más que un alivio de insignificante monta para el contribuyente, representaria, en cambio, para la Generalidad, un quebranto considerable por el número importante de aquellas cêdulas que expende.

En las restantes clases de las tarifas se solicita se acepte la reducción a un 20 por 100 de las diferentes bajas que se fijan en el Decreto para evitar las dificultades de orden adminis-

trativo y recaudatorio que, de lo contrario, surgirían ahora. Se respetan, con todo, las rebajas otorgadas por las desaparecidas Diputaciones de Barcelona y Lérida, que se indican en el adjunto estado D), en las tarifas 1. y 3.º. Y aun en previsión de que estos contribuyentes favorecidos con anterioridad al Decreto, pero no ahora, soliciten una nueva rebaja, la Generalidad desea reservarse la facultad de aumeniar dicha rebaja, así como ha acordado reservarse también el derecho de reducir los recargos que propone en todo el territorio catalán o en la parte del mismo que considere iusto.

Se pide también que se adicionen a la tarifa 2.ª nuevas bases: la patente nacional de circulación de automóviles e impuesto sobre carruajes, autobuses y autocamiones. Las razones que antes del año 1927, en que se creó la patente, tributaban por industrial y, por tanto, su cédula personal podía regularse por aquella tarifa, mientras que desde el año 1928 pagan por las clases últimas de la tarifa 3.ª, con todo y los beneficios cuantiosos que obtienen.

Como disposiciones complementarias de la adaptación que se propone del Decreto de 7 del actual, el Consejo de la Generalidad ha resuelto las siguientes, a algunas de las cuales se ha aludido, que asimismo se someten a la consideración de este Ministerio. Son a saber:

a) Que las reducciones concedidas por la Generalidad al adaptar el Decreto de 7 del pasado, no serán aplicables a los contribuyentes que se benefician de las deducciones que, para fijar la base con sujeción a la cual han de ser clasificados, establecen en los artículos 226, párrafo F), apartado 6.º del Estatuto, párrafo 2.º y 41 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1904 y 17 de Marzo de 1926 y 31 de Ochibre y 13 de Noviembre de 1930, y de la acordada por la Comisión permanente de Barcelona en sesión de 19 de Noviembre de 1929 que aplica a los contribuyentes por la tarifa 1.º, para determinar la base de la cédula, los coeficientes por deducción de gastos que concede la regla 37 del Real decreto de 8 de Mayo de 1928, excepto en el caso de que la deducción implique una cédula de cuantía superior a la que corresponderia segun los referidos acuerdos de la Generalidad, pues entonces le será aplicada de conformidad con los propios acuerdos.

b) Que se respeten las rebajas concedidas por los desaparecidas Diputaciones de Barcelona y Lérida. c) Que la Generalidad se reserva la facultad de aumentar la cuantía de las reducciones referidas o de rebajar los recargos aprobados por la misma, aplicando estas reducciones o aumentos a la totalidad del territorio catalán o a la porción del que estime necesario.

La adaptación propuesta da una compensación de pesetas 2.410.846,20, que permite reducir la mencionada minoración de ingresos a la suma de 535.556,10 pesetas, como se comprueba con los estados producidos con la presente, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia de la República de 25 del pasado.

Para mayor claridad se consigna que el importe de las cédulas resultante de la adaptación que se propone al Decreto de 7 del pasado, es como sigue:

- 1.º Recargo del 50 por 100 de la clase 1.º. Por cada aumento de 10.000 pesetas o fracción de éstas sobre la cantidad de 80.000 pesetas, límite de la base que se propone, se mantiene el recargo establecido en el Decreto.
- 2.° Recargo del 50 por 100 en las clases 2.° y 3.° y del 25 por 100 en la 4.°
- 3.º Se mantiene la cuantía fijada a las clases 5.ª y 6.ª en el Estatuto.
- 4.º Se reduce a un 20 por 100 la rebaja hecha en el Decreto de las restantes clases, respetándose las mayores rebajas concedidas por las desaparecidas Diputaciones de Barcelona y Lérida que constan en el estado D.

Tarifa 2. 5. Recargo del 70 por 100 en la clase primera.

Por cada aumento de 2.500 pesetas o fracción de las mismas sobre la suma de 20.000, máximo de la base, se conserva el recargo establecido en el Decreto

- 6.° Recargo del 60 por 100 en las clases 2.°, idem del 50 en la 3.°, idem del 45 en la 4.°, idem del 40 en la 5.°, idem del 30 en la 6.°
- 7.° Se mantiene en las clases 7.°, 8.° y 9.° el importe señalado por el Estatuto.
- 8.º Se rebaja al 20 el descuento en las demás elases que concede el Decreto.

Tarifa 3.* 9.º Recargo del 50 por 100 en la clase 1.º.

Por cada aumento de 4.000 pesetas o fracción de esta cantidad, sobre las pesetas 28.000, límite de su base, se conserva el recargo de 250 pesetas creado por el Decreto.

10. Recarge del 50 per 100 en las clases 2.° y 3.°, del 40 per 100 en las 4.° y 5.° y del 30 per 100 en la 6.°

11. Se mantiene el importe que se-

ñala el Estatuto en las clases 7.º, 8.º y 13.

12. Se reducen a un 20 por 100 los tipos de rebaja que previene el Decreto.

13. Se mantiene en esta tarifa las reducciones concedidas por la desaparecida Diputación de Lérida, tal como consta en el citado estado D):

Resultando que se interesa la oportuna disposición, aplazando para el año próximo en Cataluña la aplicación de la reforma de las tarifas del impuesto de cédulas personales y de los preceptos del Estatuto provincial resueltas por Decreto de 7 del pasado, o, en su defecto, prestando conformidad a la adaptación para Cataluña, del Decreto de dicha fecha, accediendo a la misma y a la puesta en vigor durante este año de la referida adaptación y de las disposiciones complementarias tal como han sido acordadas por la Generalidad:

Resultando que comprendida la participación de los Ayuntamientos, la Generalidad de Cataluña calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, 9.999.684,75 pesetas; según las tarifas aplicadas por las Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, 9.615.503,89 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 del próximo pasado mes de Agosto, 7.053.282,45 pesetas, y según las tarifas propuestas, 9.464.128,65 pesetas:

Considerando que no es conveniente aplazar la reforma del impuesto y no aplicar desde luego la reducción del mismo, porque de acceder a ello se sentaría el precedente de mantener las tarifas del Estatuto para este año y ann quizá para el futuro, alegándose por las Diputaciones provinciales análogos fundamentos:

Considerando que la diferencia de 384.180,86 pesetas entre la recaudación calculada según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y las aplicadas por las Corporaciones de Cataluña ascendería a 2.916.402,30 pesetas, según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 del pasado, quedando liudada a la de 525.556,10 pesetas, según la propuesta por la Generalidad, respetándose, pues, substancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto:

Considerando procede aconsejar a la Generalidad procure al desarrollar la facultad que se reserva por la disposición complemataria c) prescindir del 25 por 100 de recargo sobre el importe de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª y en todo o en parte del 30 por 100 so-

bre el de la clase 6.º de la tarifa 2.º, compensándolos con la elevación del 30 al 35 en la clase 6.º de la tarifa 2.º y con el establecimiento del 30, 25 y 20 sobre las clases 7.º, 8.º y 9.º de la misma tarifa 2.º,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Generalidad de Cataluña y aceptar su propuesta relacionada con la exacción del impuesto de cédulas personales durante el año en curso e indicándola cuanto queda advertido últimamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Generalidad de Cataluña y efectos consiguientes, debiendo publicarse la presente resolución en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas, para el de los Ayuntamientos y para el de los interesados a quienes afecte el impuesto de cédulas personales.

Madrid, 5 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre autorización que solicita D. Ramón Carbonell Segura, para practicar excavaciones arqueológicas en las fincas denominadas Mimanda (Poblet) y La Granja, del término municipal de Vimbodí (Tarragona), propiedad de doña Ana Gerona, situadas fuera del recinto amurallado del Monasterio de Poblet:

Resultando que D. Ramón Carbonell Segura, vecino de Barcelona, solicitó de este Ministerio autorización para practicar excavaciones arqueológicas en las fincas citadas, propiedad de doña Ana Gerona, del término municipal de Vimbodí, partido judicial de Montblanch (Tarragona):

Resultando que, pasada la petición a informe de la Junta superior de Excavaciones, manifestó esta docta entidad podía autorizarse en la zona señalada en el plano con los números 1, 4, 5 y 6:

Resultando que la Dirección general de Bellas Artes entendió que sólo debía concederse dicha autorización en las zonas 1, 4 y 6 del plano, mas no en la 5, por su proximidad al recinto interior murado de Pobiet:

Resultando que, vuelto el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones, modificó ésta su anterior dictamen en el sentido expuesto por la Dirección general de Bellas Artes, añadiendo que puesto que existía un Patronato encargado del Monasterio del Poblet, debía consultársele en este caso

Resultando que la Junta de Patronato del citado Monasterio informó que la petición del Sr. Carbonell era la obra de un terco buscador de tesoros fantásticos, y que la autorización que solicitaba era un peligro para la integridad del Monasterio, por lo que no debia atenderse a lo solicitado:

Resultando que la Junta Superior da Excavaciones, a donde volvió el expediente, manifestó que siendo lo pretendido por el solicitante no una excavación arqueológica, sino la busca de tesoros que supone escondidos, anuiabas u primitiva propuesta y en su lugar expresaba no proceder a la concesión solicitada:

Considerando que, siendo las razones que alega la Junta de Patronato del Monasterio de Poblet muy poderosas suficientes para denegar de una vestoda suerte de excavaciones alrededos del Monasterio, debe ser, desde luego, denegada la petición que ahora formula el Sr. Carbonell:

Considerando que a mayor abundamiento la Junta Superior de Excavacion nes propuso la autorización y anula ésta, estimando en su lugar no debe autorizarse tal excavación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la citada Junta Super rior de Excavaciones, y de acuerdo con lo informado por la Junta del Patrona to del Monasterio de Poblet, ha resuel to denegar la práctica de las excavas ciones solicitadas por D. Ramón Carbonell Segura, en las fincas denominadas Milmanda (Poblet) y La Granja, del término municipal de Vimbodí, partido judicial de Montblanch (Tarragona). expresando no debe autorizarse en lo sucesivo ninguna clase de excavaciones alrededor del Monasterio de Pobleta si no cuenta con el informe unánime de las entidades encargadas de tales autorizaciones y de velar por la conserva ción del referido Monasterio de Pobleta

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes,

Ilmo. Sa: Reconocido a D. Ramón Acín Aquilut, por Orden ministerial de 30 de Abril último, el derecho al percibo de sus haberes durante el tiempo que estuvo excedente de su cargo de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huesca, que duró des de el 13 de Enero del año actual has

ta el 30 de Abril siguiente, en que se le concedió el reingreso en el Profesorado.

Este Ministerio ha tenido a bien que se contraiga en la cuenta de gastos del presupuesto de este Ministerio, como resultas del actual ejercicio, la obligación siguiente:

Capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 7.º: Al Habilitado de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, para el pago de haberes a D. Ramón Acín Aquilué a razón de 5.000 pesetas anuales, la cantidad de 1.485 pesetas con 94 céntimos, según se detalla a continuación:

Por diccisiete días de Enero

de 1931	235,96
Por el mes de Febrero de 1931	416,76
Por el mes de Marzo de 1931.	416,76
Por el mes de Abril de 1931.	416,76

1.485,94

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 80 de Abril último y con la propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Directora de dicha Escuela a la Profesora de la misma doña Enriqueta Muñoz y Peña.

Lo que comunico a V. I. para su coaccimiento y demás efectos. Madrid, 38 de Agosto de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

peñor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Abril último y con la propuesta unánime del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Baleares,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el cargo de Secretaria de dicho Centro a la Profesora del mismo doña María Villalonga Cataá.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza-

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Abril último y con la propuesta unánime del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el cargo de Directora de dicho Centro a la Profesora del mismo doña María de los Dolores Gómez Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de la renuncia que ha presentado D. Felipe Recio Cebrián del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestras de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a la Profesora auxiliar del mismo Centro doña Heliodora Cruz Artiaga, propuesta por el Claustro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime formulada por el Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Lcón,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Profesora del mismo doña Matilde Sánchez Trebol.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

P. D., DOMIN(**) BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio solicitando se señale por este Ministerio el orden de prelación en que deben aprobarse determinadas asignaturas de los grados pericial y profesional de la carrera mercantil,

Este Departamento ministerial, de conformidad con el orden señalado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el grado pericial de la carrera de Comercio debe preceder la aprobación de la disciplina de Cálcu-

lo comercial a la de Contabilidad general; la de Física y Química aplicadas al comercio, a las Primeras materias con Elementos de Historia Natural, y ésta, a la de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales; la de Economía política y Estadística, a la de Geografía económica general y especial de España, debiendo ser la asignatura de Conjunto la última de que se examinen los alumnos que cursen dichos estudios.

2.º Que en el grado profesional deben preceder el examen de Algebra financiera al de Contabilidad de Empresas y de Contabilidad pública, y a ésta, la de Administración económica, debiendo ser también la disciplina de Conjunto la última asignatura de que deberán examinarse los alumnos de este grado de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1931.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 24 de Junio último, por la Asociación General de Ganaderos, exponiendo los perjuicios que a los industriales de producción derivada del cerdo origina la aplicación de los preceptos sobre circulación de carnes foráneas contenidos en las Reales órdenes de 15 de Abril de 1925, 15 de Marzo de 1927 y 25 de Enero de 1928, que establecen la división de la res en cuatro cuartos o partes, regla que no es posible seguir tratándose de las carnes de cerdo, puesto que no tienen la misma aplicación las partes grasas que los magros, y de tener que atenerse estrictamente a los preceptos dichos, para poder utilizar una determinada cantidad de carnes mugras se hace preciso el transporte de las mismas unidas a las partes grasas que con ellas forman una o varias de las cuartas partes en que han de dividirse las reses; por lo que solicita se dicte una disposición modificando la Real orden de 15 de Abril de 1925 en el sentido de que la circulación de las carnes foráneas de cerdo sea autorizada en las condiciones que en dicha Real orden se establece, pero dividida en seis trozos o partes y las visEste Ministerio, atendiendo a las razones expuestas y considerando que con lo que se solicita se favorece los intereses industriales, sin menoscabo de las garantias sanitarias de las carnes, ha tenido a bien disponer se autorice la circulación de carnes foráneas de cerdo en la forma dicha, sin perjuicio de que, para las otras especies, queden en vigor todos los preceptos de la repetida Real orden de 15 de Abril de 1925.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 22 de Julio último dirige a este Ministerio D. Antonio Ruiz Falcó, Director del Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., en solicitud de que se autorice el consumo en fresco de las carnes de los cerdos hiperinmunizados contra la peste porcina y el transporte de dichas carnes a los sitios de consumo, siempre que el sacrificio se haya hecho con los debidos requisitos sanitarios en los Laboratorios destinados a la producción del suero:

Considerando que ya por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Julio de 1930, fundada en la buena calidad de dichas carnes la necesidad económica de su aprovechamiento para compensar el gasto que el exiguo rendimiento sanguíneo no puede enjugar, así como en la necesidad de estimular la producción nacional del suero en beneficio de la industria pecuaria cerdía nacional, se autorizó el consumo de las carnes de los cerdos hiperinmunizados:

Considerando que en algunos países, como Hungría, estas carnes son más estimadas aún, por proceder de cerdos de clase escogida y poca grasa y de animales sometidos a una más estricta y rigurosa vigilancia sanitaria:

Considerando que si bien en el artículo 1.º de la citada disposición ministerial se autoriza la industrialización y aprovechamiento de las carnes de los cerdos que sean sacrificados en los labobratorios en período de inmunización, nada se dice acerca de si estas carnes pueden ser aprovechadas para el consumo en fresco y si pueden ser transportadas a los Mataderos municipales o a las carnicerías, donde, previos los requisitos de inspección sanitaria, puedan ser destinadas al consumo público, por lo que se precisa aclarar dichos extremos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se autorice el consumo en fresco de las carnes procedentes de los cerdos hiperinmunizados contra la peste porcina y el transporte de dichas carnes al Matadero municipal, siempre que el sacrificio se haya hecho en los Laboratorios destinados a la producción del suero y vayan las carnes acompañadas de certificado de sanidad expedido por el Veterinario del Laboratorio; y
- 2.° Que reconocidas nuevamente en el Matadero por el Veterinario municipal, puedan salir para el consumo público, si reúnen las debidas condiciones.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas,

Este Ministerio ha dispuesto que los Consejeros-Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Arturo Monfort Hervás v D. Víctor Martín Gil realicen la inspección técnica del Plan total de obras de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, autorizánddoles, al propio tiempo y para facilitarles su cometido, para que designen dos Ingenieros subalternos de los afectos a la División Hidráulica del Ebro para que les auxilien en los trabajos de referencia; debiendo percibir los mencionados Consejeros las dietas que para los de su categoría detenrminan el capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Exemo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas.

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los articulos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

7.798-44.026. D. José Morillo Núñez.—Azuaga (Badajoz), José Canalejas, 35.

7.799-45.519. D. Manuel Martinez Pérez.—Azuaga (Badajoz), Nueva, 35.

7.800-43.682. D. Felipe Rubio García.—Bienvenida (Badajoz).

7.801-44.604. D. Juan Cerrato García.—Cabeza de Buey (Badajoz), Oyeros.

7.802-44.204. D. Vicente Moreno Vaqueriza.—Cabeza de Buey (Badajoz), Lobos, 24.

7.803-45.535. D. Mariano Delgado Gallego.—Casas de Don Pedro (Badajoz), Moral.

7.804-44.991. D. Benito Morillo Galán.—Castuera (Badajoz), Alfonso XIII. núm. 7.

7.805-45.442. D. Francisco Murillo Vera.—Campillo de Llerena (Badajoz), Moreno Nieto.

7.806-43.566. D. Julio Fernández Moreno.—Campillo de Lerena (Badajoz). Salmerón.

7.807-44.923. D. Cipriano Maldonado López. — Coronada de la Serena (Badajoz), Pizarro, 11.

7.809-44.956. D. Martín Arias Mue ñoz.—Coronada de la Serena (Badas joz), Víctor de Cáceres, 6.

7.809 - 45.113. D. Valentin Morcillo Rodríguez.—Don Benito (Badajoz), Pederra, 19.

7.810-44.816. D. Anastasio Acedo Ventas. — Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), Hernán Cortés.

7.811-43.261. D. Lorenzo Lozano Gil.—Guareña (Badajoz), Estacada.

7.812-45.546. D. Casiano Garcia Díaz.—Helechosa de los Montes (Badajoz), Rana, 12.

7.813-44.755. D. Rafael Galindo Rodríguez.—La Parra (Badajoz), Hospital, 10.

7.814-44.974. D. Plácido Hernández Hernández.— Malcocinado (Badajoz), Vallaverde, 1.

7.815-44.753. D. Rafael Hernández' González. — Malcocinado (Badajoz), Iglesia, 39.

7.816-44.936. D. Manuel López López.—Mérida (Badajoz), Holguín, 41.

7.817-16.371. D. Emilio Galán Gimeno.—Mérida (Badajoz), Hernán Cortés, 12.

7.818-45.166. D. José Mortinez Costa.—Olivenza (Badajoz), cortije "Los Arrifes".

7.819 - 40.698. D. Manuel Gómez Martínez.—Olivenza (Badajoz), aldea San Benito, 1.

7.820-44.841. D. Basilio Alcantara Moreno.—Orellana de la Sierra (Bada-loz), Concejo, 15.

7.821-22.689. D. Angel Delgado Moreno.—Puebla de la Reina (Badajoz), Villafranca, 13.

7.822 - 38.192. D. Lisardo Gordón Franganillo. — Santa Marta (Badajoz), Felipe Solís, 1.

. 7.823 - 44.819. D. Antonio Vaquero (Moreno.—Solana de los Barros (Badajoz), Retana, 1.

7.824-37.902. D. José Murillo Prieros.—Trassierra (Badajoz), Alfonso KIII, 22.

7.825-45-411. D. Romualdo Gutié-≱rez Cañón.—Usagre (Badajoz), Diseminado, 11.

7.826-9.332. D. Agustín Chacón Nadal.—Usagre (Badajoz), Mesones, 11.

7.827-44.927. D. Juan Antonio Gómez Carrillo.—Valle de la Serena (Badajoz), Luna.

7.828-44.848. D. Santiago Dávila Hurtado.—Valle de la Serena (Badajoz), Cantarrana, 3.

7.829-45.602. D. Luis Tena de la Rubia.—Valle de la Serena (Badajoz), Primo de Rivera, 48.

7.830-44.968. D. Antonio Casillas Santos.—Villanueva de la Serena (Badajoz), Buenavista, 67.

7.831-45.416. D. Domingo Pozo Sánchez.—Zalamea de la Serena (Badajoz). Fuente.

7.832-45.019. D. Escolástico Sánchez Muñoz.—Zarza, Campillo (Badajoz), Serrana, 6.

7.833-44.879. D. Antonio Galapero Ordiales.—Cáceres, Trujillo, 21.

7.834-21.029. D. Antonio Criado Castellanos.—Cáceres, Rincón de la Monja, 7.

7.835-44.860. D. Fabián Montino Molins.—Brozas (Cáceres), Ollertas, 1. 7.836-45.010. N. Nicolás Albarrán Martín.—Coria (Cáceres).

7.837-44.754. D. Pedro Lomo Morante.—Hervás (Cáceres), travesía del Moral.

7.838-45.379. D. Alfonso Manzano Portillo. — Malpartida (Cáceres), Arrovo.

7.839-30.173. D. Máximo Fernández Mateos.—Malpariida de Plasencia (Cáceres), Charca, 3.

7.840-17.566. D. Laureano Jiménez Jiménez.—Millanes de la Mata (Cáceres), Hernán Cortés.

7.841-45.430. D. Guillermo González Pérez.—Plasencia (Cáceres), Puerta de Coria, 6.

7.842-43.774. D. José Correas Alvarez.—Robledillo de la Vera (Cáceres), Hernán Cortés. 7.843-44.924. D. Máximo Martín Corbo.—Torrecilla de los Angeles (Cáceres), Chorro.

7.844-43.278. D. Nicolás Lozano Meneses. — Valdefuentes (Cáceres), San Antonio.

7.845-45.382. D. Teófilo Marcos Blázquez.—Valverde (Cáceres), Cabezuelas.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

7.846-45.412. D. Martín Gómez Rivilla.—Albuera (Badajoz), Oliva, 31.

7.847-45.583. D. Gaspar Garrote Calvo-Rayo.—Cabeza de Buey (Badajoz), Yáñez, 12.

7.848 - 43.662. D. Vicente Paredes Acedo.—Esparragosa de la Serena (Badajoz), Plaza, 3.

7.849-18.919. D. Leopoldo Cacereño Cañamero.—La Nava de Santiago (Badajoz).

7.850-13.788. D. Gregorio Chamizo Sotillo.—Magacela (Badajoz), D. Flores, 17.

7.851-45.641. D. José Núñez Cayero. Olivenza (Badajoz), Huerta Bayones. 7.852-795. D. José Pedrera Moreno. Villalba de los Barros (Badajoz.

7.853-43.611. D. Luis Cáceres Dávila.—Zalamea de la Serena (Badajoz), Vehija.

7.854-4.089. D. Segundo Jiménez Poblador.—Aldeanueva de la Vera (Cáceres).

7.855-43.660. D. Julián Soleto Moreno.—Deleitosa (Cáceres), Plaza,

7.856-11.240. D. Francisco Sánchez Casatorre. — Malpartida de Plasencia (Cáceres), Gatana.

7.857-45.381. D. Rufino Mesa Rivera. Montehermoso (Cáceres), Prado.

7.858-36.780. D. Teófilo Hernández Mena.—Plasencia (Cáceres), Alejandro Matías, 37.

7.859-44.959. D. Gerardo Arias Méndez.—Talaván (Cáceres).

7.860 - 44.852. D. Miguel Alvarado Moreno. — Trujillo (Cáceres), Arrabal Huertas de Avermas, Barrio Llano, 2.

7.861-16.125. D. José Sánchez Sánchez.—Trujillo (Cáceres), Afueras, 7.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

7.862-734. D. Eugemo Garcia Martin. Badajoz, Zarza, 32.

7.863-38.228. D. Joaquín Rodríguez Pila.—Azuaga (Badajoz), Olleros, 27.

7.864-16.697. D. Antonio Caballero Sanchez. — Benquerencia de la Serena (Badajoz), Aldea del Helechal.

7.865-10.077. D. Marcelino Valero Garrido. — Almoharín (Cáceres), Hernán Cortés.

7.866-798. D. Luis Pérez Alonso.—Navaconcejo (Cáceres).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

7.867-7.588. D. Pedro Notario Clarer. Torrejón el Rubio (Cáceres). Hernán Cortés, 3.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Badajoz y Cáceres, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Don Bosco", domiciliada en Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 85 casas familiares, sitas en La Vega:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 18 de Enero de 1927, calificándola de Cooperativa, a los efectos del régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 22 de Septiembre de 1927, y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluídos todos los conceptos, a 1.294.900,87 pesetas:

Resultando que, practicada una visita de inspección, ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de Enero de 1931:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y la Caja del Fomento para la Pequeña propiedad y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 7 de Agosto actual:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada, la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que, por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100 y al abono del 2 por 100 de interés que el Estado toma a su cargo sobre el préstamo de 244.479,52 pesetas que tiene concertado con la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia y autorizado por Real orden de este Ministerio de 30 de Septiembre de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas "Don Bosco", de Valencia, los siguientes beneficios:
- a) Una prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 258.980,18 pesetas:
- b) El abono de 2 por 100 de interés que el Estado toma a su cargo sobre el préstamo de 244.479,52 pesetas que tiene concertado con la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia y autorizado por Real orden de este Ministerio de 30 de Septiembre de 1928.
- 2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura del préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga de la Dirección general de Acción Social, previa justificación, alguna prórrega.
- 3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orde y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931,

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Departamento por la Sociedad de Camareros y similares "La Unión Jerezana" y el Sindicato de los Gremios de Cafés, Vinos y similares de Jerez de la Frantera, solicitando la constitución del Comité paritario correspondiente, y considerando que las actividades industriales a que se refieren las entidades peticionarias se ha-

llan hoy comprendidas bajo la juris-dicción del Comité paritario de la Industria Hotelera de Cádiz, pero que dada la importancia de la ciudad de Jerez, el desarrollo de esta industria en la misma y la existencia en ella de otros organismos paritarios constituídos en Agrupación administrativa hacen que constituyan una necesidad para el mejor y mayor rendimiento de la Organización Corporativa la segregación de estas actividades industriales de la jurisdicción del Comité paritario de Cádiz, debiendo atenderse las peticiones en el sentido en que se hacen, ya que ello traerá más beneficios y positivos resultados porque la acción del organismo será directa e inmediata.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se segregue de la jurisdicción del Comité paritario de la Industria Hotelera de Cádiz, cuanto se refiere a la ciudad de Jerez de la Frontera, conservando aquel organismo su actual estructura, y creándose en esta localidad un Comité paritario de la Industria Hotelera, con jurisdicción local, comprendiendo cuanto se refiere a Hoteles, Restaurantes, Fondas, Casas de huéspedes, Cafés, Bares, Cervecerías y similares, integrado por dos Secciones, que serán: una de "patronos y camareros" y otra de "patro-nos y cocineros", cada una de las cuales se compondrán de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, quedando ads crito, a efectos administrativos, el organismo que se crea a la Agrupación que integran los Comités paritarios radicantes en Jerez de la Frontera.
- 2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando ya inscritas en el Genso electoral social, manifiesten a este Ministerio su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que, no estando inscritas actualmente en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y
- 3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concretá de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a Y, L para su conocimien-

to y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Divector general de Trabalo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 7 de Marzo último, qua mandó consituir en Madrid un Comité paritario de Cobradores y Agentes de Asociaciones y entidades de servicio médicofarmacéutico, concediendo un plazo de quince días para que durante el mismo pudieran inscribirso en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido con exceso el plazo mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Cobradores y Agentes de Asociaciones y entidades de servicio médicofarmacéutico se verifiquen en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid, observándose para ellos las reglas siguientes:

- a) La representación patronal del Comité antedicho será elegida por las Sociedades "La Mutualidad Obrera", "Cooperativa Médicofarmacéutica y Enterramiento de trabajadores asociados", "La Sanítaria", igualatorio médico, "La Asociación Ferroviaria Médicofarmacéutica" y la Asociación de "Sociedades e Igualatorios de Asistencia Sanitaria".
- b) La representación obrera del expresado Comité será designada por la Sección de Cobradores y Agentes de las Empresas de asistencia médicofarmacéutica, pertencciente a la Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficina.
- c) Todas las entidades que se expresan y que aparecen inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplean, las patronales, y del número de socios de que estén actualmente integradas, las obreras

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Tintoreros, Quitamanchas y similares, de Madrid, solicitan-

to la creación de una Sección en el Comité paritario de Industrias Químicas, y considerando que cuanto tiende a especializar y concretar trae como consecuencia que las normas de trabajo sean más ajustadas a las necesidades de la industria de que se trata.

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que dentro del Comité paritario de Industrias Químicas de Madrid, se constituya una Sección de Tintoreros, Quitamanchas y similares, la cual extenderá su jurisdicción a toda la provincia de Madrid y estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes, en cada representación.
- 2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando ya inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, manifiesten al mismo su desco de intervenir en las elecciones correspondientes, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid. v per aquellas que no estando inscritas en el mencionado Censo, soliciten su Inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y
- 3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización corporativa nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para las Mesas de las Agrupaciones administrativas de Comités paritarios de Palma de Mallorca a las personas que a continuación se citan, cesando las que actualmente desempeñen dichos cargos.

Agrupación primera: Agua, Gas y Electricidad, Siderurgia, Metalurgia y derivados, Industrias Químicas, Construcción y Servicios Sanitarios:

Presidente, D. Fernando Leal. Vicepresidente, D. Ignacio Ferretiáns.

Secretario, D. Jaime Rebbassa.

Agrupación segunda: Vestido y Tocado, Artes Gráficas, Artes Blancas, Mueble, Comercio en general y Arte textil:

Presidente, D. Gregorio Crespo. Vicepresidente, D. Lorenzo Bisbal. Secretario, D. Ramón Despuig.

Agrupación tercera: Banca, Despachos y Oficinas, Tranvías, Transportes Terrestres y Marítimos, Hostelería y Comercio de la Alimentación:

Presidente, D. Fernando Pou. Vicepresidente, D. Andrés Crespi. Secretario, D. Miguel Monserrat

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal de los Comités paritarios del Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Reus, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección.

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Comités paritarios antedichos, los cuales conservarán la jurisdicción actual y seguirán estando integrados por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.
- 2.º Tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo referido se inscriban en el mencionado Censo.
- 3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo. 化化物性性 经未决定的 医皮肤病 化重量流谱

Ilmo. Sr.: Habiendo sido elegidos los Vocales de representación obrera de la Comisión mixta de Industrias químicas, de Barcelona, por el Sindicato Libre Profesional de Productos químicos, entidad que ha desaparecido, y considerando que el artículo 79 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, en su apartado D) determina que una de las causas de baja de los Vocales es la de dejar de pertenecer, por causas ajenas a su voluntad, a la entidad que los eligió, cual acontece en el caso actual, precepto que se halla recogido asimismo en el mismo apartado del artículo 15 del Reglamento-tipo a que han de sujetarse los Comités paritarios de 8 de Noviembre de 1927,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que sean considerados baja en la Comisión mixta de Industrias químicas de Barcelona, todos los Vocales de representación obrera que actualmente la integran.
- 2.º Que se proceda a la elección de la representación cuya baja se decreta, concediéndose derecho electoral a aquellas entidades que figurando ya inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, manifiesten al mismo su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, Y por aquellas que no estando inscritas en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria.
- 3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.
- 4.º La representación obrera actual continuará en el desempeño de sus funciones hasta tanto que la nueva representación haya tomado posesión de su cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto del 25 de Agosto último, que pone en vigor las bases 4.ª y 10 del Proyecto de Reforma Agraria, presentado a las Cortes por el Gobierno. este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Se convoca a las Cámaras Agri-

colas de las provincias de Andalucía, Extremadura, Toledo y Ciudad Real para que elijan el propietario de fincas rústicas que ha de formar parte de la Junta Central para la Reforma Agraria. A este efecto, cada Cámara tendrá un solo voto, y deberá enviar a la Dirección general de Acción Social, hasta el día 25 de Septiembre, copia certificada del acta acreditativa de la persona votada por ella.

2.º Los dos representantes de los obreros agrícolas que han de formar parte de la referida Junta Central serán elegidos por las Asociaciones de obreros agricolás, ganaderos y forestales de las provincias de Andalucía. Extremadura, Toledo y Ciudad Real, comprendidas en el grupo segundo del Censo electoral social, confeccionado con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Mayo de 1931, que tengan completo su expediente de inclusión. Cada una de estas Asociaciones podrá votar dos candidatos, siguiendo las normas que para estos casos marquen sus Reglamentos, computándose a cada entidad un número de votos igual al de asociados con que figure Inscrita en dicho Censo.

La copia certificada del acta en que consten los representantes votados por cada entidad deberá remitirse a la Dirección general de Acción Social, hasta el día 25 de Septiembre.

3.º El escrutinio de la elección, tanto del representante de los propietarios como los de los obreros, se realizará en la indicada Dirección general, el día 28 de Septiembre, por una Junta presidida por el Subdirector de Acción Social, e integrada por un representante de los patronos agrícolas y otro de los obreros, designados por la Junta Central de Parcelación y Colonización entre los de su seno; el Jefe del Negociado del Censo electoral social, y un Jefe de Negociado de la Sección de Parcelación y Colonización de la indicada Dirección general, que actuará de Secretario; y

4.º Dentro del plazo de ocho días de verificado el escrutinio deberá constituirse la Junta Central de la Reforma Agraria y empezar su funcionamiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de \$2p-tiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción So-

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta arbitral Agrícola, y usando de la facultad que me concede el artículo 24 del Decreto de 7 de Mayo último,

Vengo en disponer la creación de siete Jurados mixtos Trigueroharineros, que, abarcando la totalidad del territorio nacional, serán distribuídos en las siguientes zonas:

- 1.ª Castilla la Vieja, incluso Vascongadas; Asturias y Galicia.
 - 2.ª Castilla la Nueva.
- 3. Cataluña y Baleares.
- 4. Aragón y Navarra.
- 5.ª Andalucía.
- 6.ª Mancha y Extremadura; y
- 7.ª Levante, incluso Murcia y Alnería.

Estos Jurados mixtos tendrán las atribuciones y la composición que señala el citado Decreto, hallándose constituído cada uno por cinco Vocales representantes de los productores agrícolas, con otros tantos suplentes, y el mismo número de Vocales representantes de los industriales transformadores.

La designación de los primeros estará encomendada a las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales de la respectiva jurisdicción, y la de los segundos a las Asociaciones de fabricantes de harinas que con carácter provincial o regional existen en cada una de las zonas citadas, eligiendo unas y otras sus representantes con arreglo al artículo 7.º del mencionado Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el 25 del mismo, concediéndose un plazo de veinte días para las oportunas elecciones.

Interin no estén constituídos dichos Jurados mixtos, la Comisión mixta Arbitral agrícola tendrá a su cargo el ejercicio provisional de las atribuciones encomendadas a aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Paris, del día 16 al 24 de Septiembre corriente, el Congreso Internacional de Geografía, y siendo conveniente la asistencia al mismo de ese Instituto Geográfico por los asuntos que han de tratarse en él, he tenido a bien disponer que en comisión del servicio, se traslade V. I. a París, con el objeto indicado y en la fecha citada, acompañado de los Ingenieros Geógrafos Jefes senores D. Manuel Cifuentes y Rodriguez D. Paulino Martinez Cajen y D. Lorenzo Ortiz e Iribas; comisión que no podrá exceder de trece días y con derecho a viajes, viáticos y dietas, cuyos gastos habrán de satisfacerse con cargo: los de V. I. y el Sr. Martinez Cajen, al capítulo 7.º adicional, artículo 2.º, concepto 3.º, y los de los señores Cifuentes y Ortiz, al capítulo 7.º adicional, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de ese Instituto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de trabajo a bordo de los buques mercantes, de 31 de Mayo de 1922, dispone en su art. 4.º lo siguiente:

"Todo Capitán u Oficial de cubiertz y máquina que haya servido en un buque o en varios de la misma Empresa, durante doce meses consecutivos. tendrá derecho a una licencia de un mes con sueldo entero, no incluyendo en aquel período de tiempo el necesario para ir y venir al lugar en el que haya de disfrutarla, siempre que este último período no exceda de una semana; siendo de cuenta del naviero los gastos de viaje, tanto de ida como de vuelta.

Será potestativo en el naviero conceder la licencia en el tiempo que lo crea más conveniente, dentro de cada año, y que menos perjudique al buen servicio del buque. En la navegación de cabotaje, en la que los buques frecuentan con regularidad determinados puertos, los navieros podrán otorgar licencias para disfrutarlas en períodos parciales, que no excederán de tres, armonizando el uso de aquéllas con las necesidades del tráfico."

Y para la efectividad del precepto preinserto, la Real orden de 14 de Octubre de 1927 declaró que la licencia a que se refiere, sería concedida por los navieros a solicitud de los Oficiales que tuvieran derecho a ella; disponiéndose posteriormente, por Real orden de 14 de Mayo de 1929, que a los navieros contraventores de aquella disposición les sería impuesta una multa cuya cuantía no podría ser inferior al duplo del sueldo que disfrutase el solicitante desatendido.

Mas teniendo en cuenta que al establecerse en el Reglamento de trabajo a bordo, de 31 de Mayo de 1922, el derecho de los Oficiales de cubierta y máquinas a tener un permiso de un mes por cada año de servicios prestados a una misma Empresa y la correspondiente obligación de ésta, no cabe duda de que tal invasión en el campo contractual, si no llegó a declarar invenunciable aquel derecho intended.

poniendo como preceptivo el descanso o uso del permiso, pretendió, al
menos, relevar al personal de tener
que solicitarlo, a fin de evitar una dificultad en la conclusión del contrato
de embarque y el roce que en las relaciones entre navieros y Capitanes y
Oficiales pudiera porducir el que se
considerase por aquéllos exigencia de
éstos la reclamación de la licencia,
propósito de la reglamentación que es
obvio ha venido a contrariar la Real
ordon citada de 14 de Octubre de
1927:

Considerando, por otra parte, que en determinados casos pudiera resultar menos gravoso a los navieros el satisfacer la multa autorizada por la Real orden de 14 de Mayo de 1929 que el cumplimiento de la obligación que le impone el art. 4.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1922,

Este Ministerio resuelve:

1.º Que quede derogada la Real orden de 14 de Octubre de 1927, a que se ha hecho referencia.

2.º Para la efectividad de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de trabajo a bordo, de 31 de Mayo de 1922, los navieros estarán obligados a comunicar a los Capitanes y Oficiales de cubierta y máquinas que adquieran el derecho a que se refiere el indicado precepto reglamentario, dentro de los quince días siguientes a la fesha en que para cada uno nazca tal derecho, el tiempo y forma en que disfrutará el permiso correspondiente. omunicación de la que habrán de dar #raslado a la Autoridad encargada de la aplicación de las mencionadas disposiciones.

Los interesados que no recibieran a su debido tiempo esta comunicación del armador, darán cuenta de la omisión dentro del plazo de los quince días siguientes, a la mencionada Autoridad, la cual impondrá al infractor la sanción que determina la Real orden de 14 de Mayo de 1929, y le requerirá para que en término de diez días comunique a la Autoridad y al interesado cuándo comenzará éste su licencia.

En caso de no atender el naviero a este requerimiento, se le impondrá una multa doble de la anterior.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabaio.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 2 de Mayo de 1930, que reorganizó los servicios de este Ministerio, asignó al de Cultura Social el de redacción del Boletta Oficial u de preparación de las demás publicaciones del Departamento, que por Real orden de 21 de Octubre del mismo año fué adscrito a la Oficialía Mayor, no obstante la mayor conexión que tal servicio de publicaciones tiene con la finalidad y cometido del de Cultura Social.

Haciéndose indispensable, por otra parte, una mayor divulgación de las disposiciones emanadas de este Ministerio en relación principalmente con la reglamentación del trabajo y acción social, unificándose la publicación de ellas, cualquiera que haya de ser su utilización, a fin de que baste una sola composición tipográfica de las mismas, para la mayor economía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que vuelva dicho servicio a constituir una Seción dependiente del de Cultura Social, la que tendrá a su cargo la redacción del Boletín Oficial y la preparación de las publicaciones de las Leyes y Reglamentos. Anuarios, etc., de este Ministerio, especialmente sobre las materias de la competencia de las Direcciones generales de Trabajo y de Acción Social y de la Inspección general del Trabajo. manteniendo para la distribución y divulgación de ellas las relaciones precisas con el servicio de Libreria organizado por Real orden de 12 de Septiembre de 1930.

2.º Que se encargue de dicha Sección de Publicaciones el Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio D. Alvaro López-Núñez, quien cesará en el cargo de Subinspector general de Trabajo, que actualmente viene desempeñando.

Madrid, 3 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Subsecretario de este Ministerio e Inspector general del Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I., en la que hace suya la designación acordada por la Asociación Nacional de Peritos Agrícolas,

Este Ministerio la aprueba y nombra Vocal de la Comisión que entiende en la reorganización de los Servicios agrícolas, creada por Decreto de 16 de Junio (GACETA del 18), a D. José López Grau.

Lo digo a V. L. para su conocimien-

to y efectos consiguientes. Mádrid, 2 de Septiembre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 27 del pasado Agosto, publicada en la GACETA del 29, se dispuso, en cumplimiento de lo previsto en la nota 84 bis, afecta a la partida 1.340 del vigente Arancel de Aduanas, la concesión de un plazo de ocho días para que, durante el mismo, emitiesen informe, sobre la conveniencia de reducir el derecho arancelario fijado para la importación del maíz, los organismos y elementos productores que en dicha disposición se expresan; y atendiendo a peticiones formalizadas a fin de que se amplie el plazo de los ocho días concedido a tales efectos,

Este Ministerio acuerda ampliar hasta el día 17 de los corrientes el plazo de audiencia concedido por la Orden anteriormente citada, de 27 de Agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1931.

NICOLAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPI-RANTES A DESTINOS PUBLICOS

Rectificación al anuncio del concurso extraordinario que se publicó en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), dictado para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quiens comprenden los beneficios que otorga dicho Decreto-ley.

MINISTERIO DE FOMENTO

Como aclaración al anuncio hecho en la Gaceta de 20 de Julio pasado, número 201, para proveer por oposición nueve plazas de Auxiliares del Ministerio de Fomento, dotadas con 2.500 pesetas anuales de sueldo, en los servicios centrales y provinciales, como asimismo otras 16 plazas de igual clase con el fin de constituir una escala de Aspirantes que ocuparán en lo sucesivo las que vayan ocurriendo, cuya provisión corresponde a esta Junta an turno proporcional.

He dispuesto sea ampliado el plazo de presentación de instancias, que terminaba en 20 de Agosto pasado, hasta

el 30 del mes actual.

Al propio tiempo se hace público que a la referida oposición podrán concurrir todos los licenciados que lo soliciten, siempre que hayan cumplido diez v seis años v sean menores de cuarenta en 31 de Diciembre de 1931. debiendo acompañar a las instancias los documentos que se citaban en el anuncio meucionado.

Madrid, 5 de Septierabre de 1931 .-El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde de la villa de Aoiz (Navarra) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Enero próximo, consistente en un cerdo, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho serteo, con aplicación de lo que se recaude en dicha rifa al sosteni-miento del Hospital Municipal de la mencionada villa, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacien-da el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantia dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expen-dan fuera del territorio concertado y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 5 de Septiembre de 1931. El Director general, Arturo Forcat.

Cambio medio de cotización de efeclos públicos durante el pasado mes de Agosto, según los dalos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta plaza.

Cuatro por ciento interior, 61,271. Cuatro por ciento exterior, 70,963. Cuatro por ciento amortizable, emisión 1903, 69,000.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1920, 81,250.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1920, carpetas 1931, 80,921.

*Cinco por ciento amortizable, emisión 1928, 74,200.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1926, 88,750,

Cinco por ciento amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 88,800.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1927, con impuesto, 71,978.

Tres por ciento amortizable, emisión 1928, 60,087.

Cuatro por ciento amortizable, emisión 1928, 72,075. Cuatro y medio por ciento amortiza-

ble, emisión 1928, 80,000.

Cinco por ciento amortizable, emissión 1929, 38,750.

Bonos oro de Tesorería, al 6 por 100, 171,947.

Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 por 100, 83,090.

Idem id. al 4.50 per 100, 1928, 80.000.

Idem id. al 4,50 por 100, 1929, 80.000.

Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 4 por 100, 81,428.

Idem id. id., al 5 por 109, 89,911. Idem id. id., al 6 por 100, 97,359. Idem id. id., al 6,50 por 100, 96,049. Cédulas del Banco de Crédito Local

de España, al 6 por 100, 78,928. Idem id. id., al 5,50 por 100, 81,759. Idem id. id., al 5 por 100, 71,150. Idem id. id. interprovincial, al 6 por 100, 89,600.

Madrid, 4 de Septiembre de 1931 .--El Director general, Arturo Forcat.

Concurso para la provisión de pluzas de Corredores de Comercio.

conformidad con lo acordado por el Ministerio de Hacienda en el aía de hoy, queda en suspenso el concurso para la provisión de la plaza de Huesca anunciado en la convocatoria del dia 7 de Agosto próximo pasado, publicada en la GACETA DE MAprin del día 13 del mismo mes.

Madrid, 4 de Septiembre de 1931 .-El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 31 de Agosto hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cunones.

Interior 4 por 100, hasta la factura núúmero 7.500.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.300.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 575.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la

factura número 1.250.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta

la factura número 725. Amortizable 5 por 109, 1926, hasta la factura número 925.

Amortizable 5 por 100, 1927, con Impuesto, hasta la factura número 1.225.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.025. Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.375.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 800.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 725.
Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la

factura número 1.025

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 25.

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 30.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 6.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta

la factura mainero 23. Amortizados 3 por 190, 1925, inota

la factura número 32. Amortizados 4 por 200, 1928, basta la factura número 18.

DEUDA FEBROVIARIA

Cupón.

Amortizable at 5 per 100, hasty la factura múmero 1.645.

Amertizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 199.

Amortizable at 4 1/2 por 100, 1929, hasia la factura número 659.

Los presentadores pueden percibic en dicho Banco el importe de sus traauras previa la entrega del resquando correspondiente.

Madrid, 5 de Septiembre de 1931 .-El Director general, Mariano Tejero.

Habiéndose selicitado por D. Fernando Cancura y Castro la devolución de la flanza que tenía constituida a disposición de este Centro para responder de su gestión como Habilitado de Clases pasivas, cargo que ya an ejerca, se hace público por medio del presente anuncio, en complimiento de lo que dispone el Real decreto de 14 de Septiembre de 1925, a fin de qua si alguno de los que fueron sus poder dantes tuvieran que hacer alguna re clamación contra su gestión como ta Habililado lo formulen ante esta To sorería en el término de tres meseg a contar del siguiente día al de la publicación del servicio del servicio del servicio de la publicación del servicio del servici blicación del presente anuncio.

Madrid, 3 de Septiembre de 1931.-El Director general, Mariano Tejero.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja en 14 de Febrero de 1931, con los números 532.983 de entrada y 48.753 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Enrique Angel de Marcos González, de la propiedad de D. Manuel Guijarro Carpintero, como tercer plazo de la multa que le fué impuesta al último, importante 250 pesetas en metálico, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gausta de Madrid y el Boletin Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el articulo 36 del Reglamento de 19 de Novierabre de 1929.

Madrid, 2 de Septiembre de 1941.— El Grdenador de Pagos, Badillo Neb Hidalgo.

Habiéndose extraviado tres reguardos talonarios, expedidos por esta Ca-la general en 22 de Octubre de 1929, ton los números 521.284, 287.463 y 464 de entrada y 71.839, 120.964 y 165 de registro, correspondiente, cons-lituídos por D. Manuel Domínguez, en rarantía de D. José Delgado Capitán, importantes 190, 17.500 y 9.000 peseas, respectivamente, el primero en metálico y en amortizable 3 por 100 los dos restantes, para las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Utrera a Arahal (Sevilla), a disposición de la Dirección general de Obras públicas.

Se previene a la persona en cuyo peder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oporlunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de MADRID y el Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviem-

bre de 1929.

Madrid, 2 de Septiembre de 1931.-El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSENANZA

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Moeno, respecto a la subasta de las obras on destino a Escuelas graduadas, para niños, niñas y párvulos, en Madrid (so-lar situado en la calle del Pacífico, números 79 y 81), celebrada el día 20 del pasado mes de Agosto,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar

definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Salomón Tercero García (con domicilio en Madrid, calle de Leganitos, número 27), en la cantidad líquida de 1.342.790,28 pesetas, una vez deducidas de 1.638.548,24, que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 295.757,96 pesetas a que asciende la baja del 18,05 por 100 hecha en su proposi-

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Moreno, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Madrid (solar de la calle de Juan Martín "El Empecinado"), celebrada el día 20 del pasado mes de Agosto,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Juan Ortega Vacas (con domicilio en Madrid, calle de Ventura de la Vega, número 14), en la cantidad líquida de 411.954,98 pesetas, una vez deducidas de las 538.503,24 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 126.548,26 pesetas a que asciende la baja del 23,50 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.-El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Mo-

reno respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niñas y párvulos, en Madrid (solar de la calle de Lope de Rueda, número 28), celebrada el día 20 del pasado mes de

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Manuel Grandson de la Peña y Costa (con do-micilio en Madrid, calle de San Agustín, número 2), en la cantidad líquida de 592.720,65 pesetas, una vez deducidas de las 774.798,24, que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las pesetas 182.077,59 a que asciende la baja del 23,50 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En el próximo mes de Octubre se celebrará en Madrid el III Congreso Postal Panamericano, que inaugurará el Gobierno de la República; y esta Dirección general, en uso de sus facultades, ha acordado conceder la entrada gratuita en los Museos dependientes de esta Dirección general a los Delegados de dicho Congreso sin más requisito que exhibir a la entrada la insignia que les acredite como tales Delegados, debiendo permitirse también la entra-

da a las personas que les acompañen.
Lo que comunico a V. S. para su
conocimiento y demás efectos. Madrid,
2 de Septiembre de 1931.—El Director

general, Ricardo de Orueta. Señores Directores de los Museos dependientes de esta Dirección general.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Pasco de San Vicente, 20.